



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 FEB 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2117-SOT-822, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de árboles) por la construcción de una cancha de fútbol en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (zonificación y uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HRB 2/50/MB (Habitacional Rural De Baja Densidad, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad MB: muy baja, una vivienda por cada 140 m2 de terreno), donde el uso de suelo para campos deportivos sin techar, centros deportivos y/o actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de una cancha de futbol, sin observar trabajos de construcción ni derribo de árboles.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta, permite el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Módulo 302, Piso 5,
Col Roma Sur Del Cuadrante 5
C.P. 06740, Ciudad de México
página 1 de 2
Tel: 5 56400 ext. 13400
Página 1 de 2



uso de suelo para campos deportivos sin techar, centros deportivos y/o actividades físicas al aire libre se encuentra permitido. -----

Derivado de lo anterior, se desprende que el predio objeto de la denuncia, hasta el momento, no contraviene en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta.-----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de una cancha de fútbol, sin observar trabajos de construcción ni derribo de árbol.-----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, en la Dirección General de Obras y desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta no se cuenta antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la investigación, por lo que dicha Dirección General solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma demarcación realizar la verificación en materia de construcción.-----

Asimismo esta Entidad, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, toda vez que se construyó una cancha de fútbol sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.-----

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, se ejecutaron trabajos de construcción de una cancha de fútbol sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.-----

3.- En materia ambiental (derribo de árboles).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de una cancha de futbol, sin observar trabajos de construcción ni derribo de árbol.-----

Asimismo, derivado de la consulta realizada al programa digital Google Earth y mediante la herramienta Street View, se desprende que en el mes de octubre de 2001, existían árboles (aproximadamente 3) en el área que actualmente existe la cancha de futbol en el predio motivo de la investigación. -----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta, no se cuenta con antecedente de dictamen técnico para poda y/o derribo para el predio objeto de la investigación.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, se realizó el derribo de 3 árboles sin contar con las autorizaciones correspondientes por la construcción de una cancha de fútbol.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Subprocuraduría de Investigación y Fiscalización

Unidad de Investigación y Fiscalización

Unidad de Investigación y Fiscalización

Unidad de Investigación y Fiscalización

Unidad de Investigación y Fiscalización

Unidad de Investigación y Fiscalización

Unidad de Investigación y Fiscalización



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, se constató la existencia de una cancha de fútbol, sin observar trabajos de construcción ni derribo de árboles.-----
2. Al predio ubicado en calle Niños Héroes sin número, colonia Pueblo San Agustín Ohtenco, Delegación Milpa Alta, le aplica la zonificación HRB 2/50/MB (Habitacional Rural De Baja Densidad, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad MB: muy baja, una vivienda por cada 140 m2 de terreno), donde el uso de suelo para campos deportivos sin techar, centros deportivos y/o actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, realizar visita de verificación en materia de construcción, al predio objeto de la denuncia, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-780-2016, toda vez que se construyó una cancha de fútbol sin contar con Registro de Manifestación de Construcción.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta, realizar la restitución correspondiente conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, por el derribo de 3 árboles realizado en el predio de referencia, sin haber contado con la autorización correspondiente.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/MBG/DMRL

SE
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
PAOT